

Fernando Mellado Sierra

Abogado Titulado Mg. en Derecho Administrativo

Calle 6 No. 14-39 * Cel. 301 5527947

E-mail: fermesi1156@hotmail.com

Ciénaga Magdalena

=====

Ciénaga, mayo 25 de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO MELLADO SIERRA
DEMANDADA: BETTY BEATRIZ LORA YANEZ
RAD. 2010-0021**

FERNANDO MELLADO SIERRA, en mi condición de demandante en nombre propio, dentro del proceso que señala la referencia, ante usted acudo para interponer dentro del término legal y con fundamento en los artículos 318, 319 y 322 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2021, notificado por estado número 27 del día jueves 20 del mismo mes y año, en la que se dispuso con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., negar el remate del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, solicitado por este servidor.

Como sustento de mi inconformidad del presente recurso que se repone y apela, expongo las siguientes razones:

1. En el auto que se repone y apela niega el despacho, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., la solicitud de remate hecha por este servidor del único bien embargado y secuestrado, expresando en dicho auto que no es procedente porque la demandada, viene cumpliendo ininterrumpidamente con el pago de los intereses, situación ésta que no es cierta, ni comparte este servidor, teniendo en cuenta lo siguiente:



Fernando Mellado Sierra

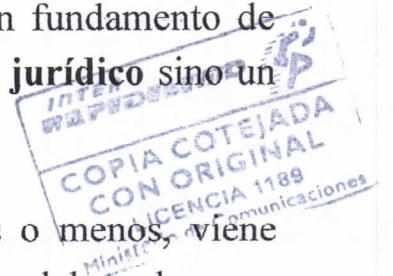
Abogado Titulado Mg. en Derecho Administrativo

Calle 6 No. 14-39 * Cel. 301 5527947

E-mail: fermesi1156@hotmail.com

Ciénaga Magdalena

- a. Olvida el señor Juez, que existe un mandamiento de pago ejecutivo que ordena a la demandada pagar dentro del término de 5 días el capital más sus intereses, mandamiento éste que se encuentra debidamente ejecutoriado y que han pasado más de diez (10) años y todavía no se ha hecho efectivo el capital ni todos los intereses.
 - b. Olvida el señor Juez, que la pretensión principal del crédito es el capital, y que los intereses es una **pretensión accesorio** que según el aforismo, **lo accesorio sigue la suerte de lo principal**, luego si la demandada no ha pagado el capital y mucho menos todos los intereses, ésta está incumpliendo su obligación, como también el mandamiento ejecutivo de pago que se encuentra debidamente ejecutoriado, como igualmente la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución del crédito.
2. Olvida el señor Juez, que dentro del expediente existe una liquidación del crédito, desde hace más de 3 años, aprobada y debidamente ejecutoriada por una suma de más o menos de \$58'000.000, que descontando el capital, los intereses serían más o menos \$50'000.000, que descontando de los \$12'000.000 y pico, presuntamente consignado por la demandada, no cubre el pago de los mismos. Entonces luego podemos concluir que la demandada no está cumpliendo a la luz del día de hoy, con el pago de los intereses moratorios, y menos con el capital.
 3. El señor Juez, toma como fundamento de derecho para negar la orden de remate, invocando el artículo 599 del C.G.P., norma ésta que en ninguna de sus partes expresa, que si la demandada paga intereses, el remate no se puede llevar a cabo, considero señor Juez, que esta es una interpretación muy subjetiva, sin fundamento de derecho alguno. Ya aquí no se trata de un **yerro jurídico** sino un **exabrupto jurídico**, por no decir otra cosa.
 4. La demandada durante los 3 últimos años, más o menos, viene depositando ante el Banco Agrario de Ciénaga, Magdalena, la suma de \$150.000 mensuales, dinero éste que no logra cubrir el pago de



Fernando Mellado Sierra

Abogado Titulado Mg. en Derecho Administrativo

Calle 6 No. 14-39 * Cel. 301 5527947

E-mail: fermesi1156@hotmail.com

Ciénaga Magdalena

=====

los intereses moratorios mensuales, de un capital de \$8'000.000, teniendo en cuenta la tasa de interés fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes por mes para cada año, que permitiré detallar a continuación, comenzando y liquidando nada más los 5 meses del presente año de 2021.

TASA DE INTERESES CORRIENTES. AÑO 2021

A. Enero. Interés corriente anual = 17.32%; Mensual = 1.443% x 1.5% interés moratorio = 2.165% x \$8'000.000 / 100 = \$173.200 mensual. Que de los \$150.000 consignados en el presente mes, estaría restando \$23.200 pesos.

B. Febrero. Interés corriente anual = 17.54%; Mensual = 1.461% x 1.5% interés moratorio = 2.192% x \$8'000.000 / 100 = \$175.360 mensual. Que de los \$150.000 consignados en el presente mes, estaría restando como diferencia \$25.360 pesos.

C. Marzo. Interés corriente anual = 17.41%; Mensual = 1.450% x 1.5% interés moratorio = 2.176% x \$8'000.000 / 100 = \$174.080 mensual. Que de los \$150.000 consignados en el presente mes, estaría restando como diferencia \$24.080 pesos.

D. Abril. Interés corriente anual = 17.31%; Mensual = 1.442% x 1.5% interés moratorio = 2.163% x \$8'000.000 / 100 = \$173.040 mensual. Que de los \$150.000 consignados en el presente mes, estaría restando como diferencia \$23.040 pesos.

E. Mayo. Interés moratorio anual = 25.83; Mensual = 2.152% x \$8'000.000 / 100 = \$172.160 mensual. Que de los \$150.000 consignados en el presente mes, estaría restando como diferencia \$22.160 pesos.

La anterior liquidación del mes de febrero se fundamenta en la Resolución No. 0064 del 29 de enero de 2021. La del mes de marzo se fundamenta en la Resolución No. 161 del 26 de febrero del 2021. La del mes de mayo se



Fernando Mellado Sierra

Abogado Titulado Mg. en Derecho Administrativo

Calle 6 No. 14-39 * Cel. 301 5527947

E-mail: fermesi1156@hotmail.com

Ciénaga Magdalena

=====

fundamenta en la Resolución No.0407 del 30 de abril de 2021. Todas expedidas por la Superintendencia Financiera.

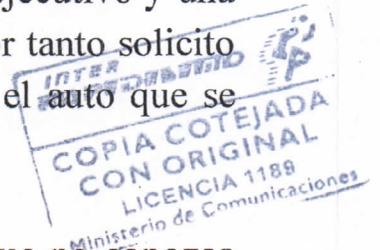
5. Entonces podemos concluir señor Juez, de acuerdo con la liquidación anterior, que la demandada no viene cumpliendo con el pago de los intereses moratorios mensualmente en su integridad.

Igualmente ponerle de presente al despacho esta liquidación, sin tener en cuenta la de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, cuyos intereses fijados por la Superintendencia Financiera están por encima del 18, 19, 20 y 21% anual que liquidado mes por mes nos daría una suma mayor a la liquidada anteriormente.

6. Con la negativa del despacho a la solicitud de remate del bien inmueble secuestrado y embargado dentro del presente proceso, argumentando en el auto que se repone y apela, que no es procedente porque la demandante viene consignando ininterrumpidamente los intereses, como quedó expresado anteriormente, estos no logran cubrir el monto total de los intereses moratorios mensuales, de lo contrario, entonces tendríamos un proceso ejecutivo que sería indefinidamente en el tiempo y por lo tanto nunca terminaría, desnaturalizando la esencia y el objeto del mismo, ya que éste es un proceso coercitivo para obligar al demandado o demandada al pago de la obligación del crédito, con el remate de los bienes, para que la obligación no se haga ilusoria ni una burla a la justicia.

En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto, considero señor Juez, que al negar el remate solicitado se me está negando mis derechos constitucionales al **debido proceso, al acceso a la justicia, al estado social de derecho, al principio de la seguridad jurídica y de la cosa juzgada**, teniendo en cuenta que existe un mandamiento ejecutivo y una sentencia dentro del proceso debidamente ejecutoriada, por tanto solicito que al momento de desatar el presente recurso, revoque el auto que se repone y en subsidio me conceda el de apelación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al despacho que no conozco correo electrónico de la demandada para darle traslado del presente



Fernando Mellado Sierra

Abogado Titulado Mg. en Derecho Administrativo

Calle 6 No. 14-39 * Cel. 301 5527947

E-mail: fermesi1156@hotmail.com

Ciénaga Magdalena

recurso, no obstante me permitiré enviárselo por correo certificado a la dirección de su residencia o domicilio que aparece registrado en el presente proceso, guía del correo certificado que anexaré con el presente recurso al despacho, no sin antes manifestarle también que el traslado del presente recurso corre por cuenta del despacho a través de la fijación en lista, de acuerdo con lo normado en los artículos 319 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Atentamente,


FERNANDO MELLADO SIERRA
C.C. No. 12.613.085 de Ciénaga Magd.
T. P. No. 51.732 del C. S. de la J.





PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700954897289

Fecha y Hora de Admisión: 25/05/2021 14:49

Tiempo estimado de entrega: 26/05/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

www.interrapidisimo.com - PQR's: servicioalcliente@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7
- 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX: 5665000 Cel: 322 2554455
472eade: 118b-495f-bc0-58e555de0d90 GLO-GLO-R-03 No. 700954897289 1371/cienaga.magdalenala

DESTINO Cod. postal:		CIENAGA\MAGD\COL		EDIA URBANA			
				DOCUMENTO	CARGA		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700054897289				Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0			
		700054897289					
Remite: FERNANDO MELLADO SIERRA CC 12613085 / Tel: 3015527947 CIENAGA\MAGD\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.		<input checked="" type="checkbox"/> FIRMA			
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 12.500,00		Valor Flete: \$ 7.250,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00		Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO			
Dice Contener: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RA				Valor total: \$ 7.500,00			
PARA: BETTY BEATRIZ LORA YANEZ							
CRA 13 # 5-27							
0/							
RECIBIDO POR: <input type="checkbox"/> <i>Nombre claro y No. Identificación</i>			GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:				
<input checked="" type="checkbox"/> <i>Firma y Sello de Recibido (Autoriza Tratamiento de datos)</i>			1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros				
			2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside				
			No. Gestión		Fecha 1er intento de Entrega:		
					DÍA	MES	AÑO
No. Gestión		Fecha 2do intento de Entrega:					
		DÍA	MES	AÑO	HORA		
Observaciones:			<input type="checkbox"/> Mensajero:				